DOCUMENTO DE FORMALIZACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE VARIOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE JAÉN
Expte.: 3CIPSC/2021 – LOTE 1

En Jaén, a la fecha de la firma electrónica

R E U N I D O S

De una parte, como órgano de contratación, D. ENCARNACIÓN GUTIÉRREZ OCAÑA, en su calidad de Delegada Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Jaén, actuando en nombre y representación de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Jaén, en virtud de las facultades que le confiere el 71/2021, de 19 de enero, por el que se dispone el nombramiento de Doña Encarnación Gutiérrez Ocaña como Delegada Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Jaén (BOJA N.º 14 de 22 enero de 2021); el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (BOJA extraordinario núm. 55, de 10 de septiembre de 2020); el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 3 de septiembre de 2020); Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario núm. 90, de 30 de diciembre de 2020); y la Orden de 3 de marzo de 2021, de la Consejería para la Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA núm. 44, de 8 de marzo de 2021)

De otra parte: D. Miguel Sánchez Mendoza_con D.N.I. 28910785S, firmando en representación de la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A. con CIF A27178789, por los poderes conferidos mediante Escritura de Poder número 985 de protocolo de fecha 27 de marzo de 2015, otorgada ante D. Jaime Recarte Casanova, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente contrato de servicios, adjudicado por procedimiento abierto, conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordena-

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 1 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

miento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas del Servicio objeto del presente contrato fueron aprobados por Resolución del Órgano de Contratación de esta Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Jaén, de fecha 4 de mayo de 2021, con un presupuesto de licitación con IVA de 1.378.514,10 euros.

Segundo: El compromiso del gasto fue efectuado por la Intervención Provincial, el día 30 de julio 2021, y su fiscalización previa de fecha 30 de abril de 2021, con cargo a la siguiente partida presupuestaria de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

2021	1600050000 G/31R/22700/23 01	287.190,44 euros
2022	1600050000 G/31R/22700/23 01	689.257,04 euros
2023	1600050000 G/31R/22700/23 01	402.066,62 euros

Tercero: La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución del Órgano de Contratación competente, de fecha 27 de julio de 2021, cuya copia se une al presente documento.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: La empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A. se compromete a realizar el *servicio de limpieza de varios Centros de Participación Activa para personas mayores dependientes de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Jaén.* ***Lote núm.1:*** *Servicio de Limpieza de CPA de Alcalá la Real, Alcaudete, Jamilena, Martos, y Torredonjimeno.* Todo ello con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato y, en su caso, al Pliego de Prescripciones Técnicas, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

SEGUNDA: El precio total del contrato es de 326.089,67 euros, I.V.A. Excluido, (trescientos veintiséis mil ochenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos) a dicha cantidad le corresponde un I.V.A. de 68.478,83 euros, la cantidad total es de 394.568,50 euros, (trescientos noventa y cuatro mil quinientos

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 2 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos) I.V.A. incluido. Los pagos se realizarán por períodos mensuales y se tramitarán por la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, una vez verificada la realización del servicio, previa presentación en el registro de dicho organismo la correspondiente factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, salvo en los casos exceptuados por la Ley del Impuesto, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario en su oferta y aceptadas por esta Delegación son las siguientes:

- Dotación de alfombras para lluvia
- Dotación de máquinas enfundadoras de paraguas y el suministro de las fundas desechables
- Colocación de papeleras para clasificar el papel y contenedores de pilas usadas. Retirada mensual de los mismos a punto limpio.
- Compromiso de retirada de mobiliario y enseres inservible a un punto limpio de la ciudad (limitado a 4 peticiones anuales máximo por centro). Aportación de certificado de destrucción por organismo autorizado cuando se solicite por la Dirección del Centro.

TERCERA: El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses, iniciándose el día 1 de octubre de 2021 y finalizando el 30 de septiembre de 2023. Podrá prorrogarse por un plazo de hasta veinticuatro meses.

El plazo de garantía será de 2 meses a contar desde la fecha de terminación de la prestación, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

CUARTA: Para responder del cumplimiento de este contrato, se constituye una garantía definitiva por importe de 16.304,48 euros (5 % del importe de adjudicación excluido el IVA).

Una vez cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, se procederá a la devolución de la misma.

QUINTA: En caso de que el contratista incurriese en una demora de más de 10 días en la prestación del servicio por causas imputables al mismo, el Órgano de Contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 3 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 por cada 1000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

SEXTA: En caso de incumpliendo defectuoso en la prestación del servicio se estará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para llevar a cabo las penalizaciones pertinentes.

A) Incumplimientos defectuosos.

En caso de incumpliendo defectuoso en la prestación del servicio se estará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para llevar a cabo las penalizaciones pertinentes.

Se entiende por cumplimiento defectuoso la deficiente ejecución del servicio a la vista del PCAP, el PPT, el contrato, la oferta del adjudicatario y la legislación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.3 del Pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación como consecuencia de la valoración de la prestación del servicio objeto de contratación se establecerá la siguiente penalización:

- Nivel de calidad DEFICIENTE ..... Penalización del 5% del importe mensual del contrato

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Las penalidades podrán imponerse de manera acumulativa, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de que el importe acumulado de las mismas alcance un múltiplo del 5% del contrato.

La imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso e incumplimiento parcial, no exonerará al contratista de la obligación de indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios que dicho cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial hubiera podido ocasionar.

B) Otras penalidades relacionadas con la prestación del servicio

Serán las entendidas como acciones u omisiones, que afecten a la prestación del servicio y estén relacionadas con aspectos esenciales regulados en el presente contrato y el PCAP y afecten a la organización interna y al normal funcionamiento del servicio:

El adjudicatario podrá ser objeto de penalización por las faltas que se clasificarán en:

- **Leves**: Aquellas que afecten al normal funcionamiento e imagen del Centro. Tendrá la consideración de falta leve:
  - Trato desconsiderado del personal del adjudicatario hacia el personal que esté en el Centro.

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 4 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

– No utilización del vestuario adecuado y de todo aquel material que necesite para la correcta limpieza y desinfección de las instalaciones.
– Falta de suministro de bolsas plástico para basuras.
– Mal estado de los utensilios, carros de limpieza.
– No suministrar los dispensadores y material indicado en el PPT.
– No realizar las tareas de limpieza de periodicidad mensual.
– No usar bolsas de basura compuestas por material biodegradable o reciclado o porcualquier otro que suponga una ventaja de carácter medioambiental.
– No realizar una recogida selectiva de residuos.

- **Graves**: Las que tengan incidencias en la organización interna del Centro. Tendrá la consideración de falta grave:
  – No utilizar las técnicas de limpieza y productos adecuados para cada zona (barrido húmedo, doble cubo, etc...).
  – La comisión de dos veces la misma falta leve en un mes.
  _ La obstaculización de las tareas de control e inspección por la Administración o sus agentes autorizados
  – No proporcionar los informes y datos cuya entrega esté establecida
  – La acumulación de cuatro faltas leves en un mes.
  – El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, si una vez advertido el adjudicatario se mantiene el incumplimiento o no se arreglase la deficiencia de forma inmediata.
  – Modificar los horarios del servicio sin la aprobación previa del órgano de contratación
  – Incumplimiento de las medidas de seguridad por parte del personal a su cargo, como del propio adjudicatario conforme a las exigidas por la normativa vigente.
  – No realizar las tareas programadas semestralmente.
  – El incumplimiento de las prescripciones técnicas en cuanto a las características y composición de productos químicos e higiénicos

- **Muy Graves**: las que atenten contra el clausulado o contenido normativo del presente Pliego y afecten a los usuarios. Tendrán la consideración de falta muy grave:
  –La acumulación de tres incumplimientos graves en un periodo de seis meses naturales.
  – El incumplimiento del adjudicatario que dificulte gravemente, o impida, la continuidad de la actividad que se desarrolla en el Centro.
  – La falsedad comprobada de informes o de datos, sin perjuicio que se pasare el tanto de culpa a los Tribunales para depuración de eventuales responsabilidades criminales.
  – No realizar las tareas programadas anualmente detalladas en el PPT.
  – El no cumplimiento de las normas y obligaciones del adjudicatario

<u>Las penalidades correspondientes serán:</u>

– Falta Leve: Amonestación por escrito al adjudicatario por el Responsable del contrato
– Falta Grave: 5% del importe mensual del contrato

– Falta Muy Grave: 10 % del importe trimestral del contrato si no se opta por la resolución del contrato, lo que llevaría implícita la ejecución de la fianza definitiva. En caso de dictarse resolución de rescisión de contrato, éste mantendrá su vigencia hasta que se adjudique la nueva contratación del servicio, por lo cual el adjudicatario continuará prestándolo hasta que pueda ser relevado de él sin perjuicio alguno para el edificio mantenido.

Cualquier infracción o incumplimiento del contrato será comunicado al adjudicatario a través de su Responsable de Equipo en el edificio, mediante la correspondiente acta de incidencias cuyo recibí será firmado por el receptor.

Instrucción del expediente

La imposición de penalidades, tanto por incumplimientos leves, graves y muy graves, exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará de acuerdo a lo previsto en el artículo 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), con arreglo a los trámites siguientes:

- Propuesta del responsable del contrato.
- Audiencia al contratista e informe del servicio proponente a evacuar ambos casos en un plazo de 5 días.
- Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
- Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza del incumplimiento contractual lo requiera, la tramitación del expediente contradictorio para la imposición de penalidades no determinará la paralización. La forma de hacer efectivo el importe de las penalidades será potestad del órgano de contratación mediante descuento en la correspondiente factura.

C) Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo

A estos efectos, junto con la primera factura, deberá acompañar el contrato de trabajo y la documentación acreditativa del alta en la Seguridad Social. En el caso de que la no subrogación se haya producido por voluntad del trabajador, deberá acompañar la renuncia firmada por el trabajador.

En el caso de que la empresa licitadora incumpla esta obligación, se penalizará con un 10% del importe trimestral del contrato (IVA excluido), que se deducirá de la primera factura a abonar, previa tramitación del procedimiento previsto para las "Penalidades por cumplimiento defectuoso"

SÉPTIMA: El contratista está obligado a mantener la confidencialidad sobre las instalaciones, claves y sistemas de seguridad de la sedes objeto del contrato, así como información técnica de los edificios.

Del mismo modo estará obligado a mantener confidencialidad sobre toda la información a la que se haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato y especialmente la relativa a expedientes administrativos, de forma que no revelará a ninguna persona física o jurídica dato alguno, de modo que no llegue a ser conocido por terceros ni siquiera debido a negligencia y a no reproducir, transformar, y en general, hacer uso de la información.

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 6 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad durante la ejecución del contrato y 10 años a contar desde su finalización.

El incumplimiento del deber de confidencialidad se calificará como falta muy grave al objeto de la imposición de la correspondiente penalidad, siendo la establecida en el apartado 11 del Anexo I del PCAP

OCTAVA: En lo concerniente a la revisión de precios se declara la improcedencia de la revisión de precios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contratos de Sector Público.

NOVENA: Se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato:
- El cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, el cumplimiento en el pago de las nóminas, la correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada que cada trabajador lleve a cabo, la sustitución obligatoria del personal que cause baja por incapacidad temporal y que el adjudicatario no podrá reducir el numero de horas o de trabajadores sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito del responsable del contrato.
- Obligación de cubrir las bajas y sustituciones con personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación las personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

DÉCIMA: El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.
Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

UNDÉCIMA: La modificación del presente contrato procede en el siguiente caso: aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, con los siguientes límites:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

DUODÉCIMA: Son causas de resolución del presente contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP y las siguientes, establecidas en la cláusula 23.2 y en el punto 12° del Anexo I del Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 del PCAP.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 7 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 8 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

Además, según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.

Igualmente serán causas de resolución del contrato el incumplimiento de las cláusulas esenciales del contrato. De manera expresa se establecen como OBLIGACIONES ESENCIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP,

a) QUE EL ADJUDICATARIO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE DE PAGO CON EL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIO EN LOS CENTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la correspondiente factura mensual y el certificado de recepción de conformidad, certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al día en el pago de las nóminas de sus trabajadores/as, emitida por el representante legal de la empresa y firmada por todos y cada uno de los empleados que vienen prestando el servicio de que se trate.

Además, en cualquier momento podrá también la Administración requerir de los adjudicatarios certificación de la Seguridad Social de inexistencia deuda líquida exigible. Dichos requerimientos deberán ser atendidos por el contratista por un plazo no superior a 5 días desde su notificación a través de la dirección de correo electrónico que ya se señaló en el expediente de contratación.

Esta causa de resolución operará siempre que se de el supuesto de no encontrarse al corriente en el pago de salarios, debiendo la empresa acreditar que el importe adeudado no supera el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

b) QUE EL ADJUDICATARIO DISPONGA DE LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN CORRECTA DEL CONTRATO A OBSERVACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE MEDIOS SUSCRITO.

c) QUE EL ADJUDICATARIO MANTENGA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LAS POSIBLES CONTINGENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

A tal efecto, el órgano gestor podrá exigir, junto a la correspondiente factura mensual que acredite dicho extremo.

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 9 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para el caso de inobservancia o presentación de documentación anómala o incompleta se procederá a la incoación de un EXPEDIENTE SUMARIO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, que se iniciará por acuerdo del órgano de contratación, que se sustanciará de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).
A la vista de lo alegado por el interesado y previos los trámites legales que correspondan, se dictará resolución por la que:
1° Se declarará resuelto el contrato administrativo de servicios del centro por incumplimiento culpable del contratista.
2° Se procederá a la incautación del importe de las facturas suspendidas cautelarmente.
3° Se incautará y ejecutará la correspondiente garantía definitiva.

Con esta resolución, que será inmediatamente ejecutiva, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato por el tiempo que reste hasta su finalización utilizando cualquiera de los procedimientos previstos en la LCSP.

El empresario saliente deberá facilitar toda la información necesaria para que la nueva adjudicataria pueda subrogar al personal sin contratiempo alguno, garantizando con ello que no se vea afectado el servicio de limpieza del centro.

Un vez resuelto el contrato, por el órgano de contratación se realizarán los trámites necesarios para imponer al contratista la correspondiente PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la LCSP.

3. El incumplimiento de la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos

4. El incumplimiento de las condiciones especiales del ejecución del contrato

DÉCIMO TERCERA: Para lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, asimismo y de acuerdo con la Disposición Derogatoria de dicha Ley, siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se opongan a lo dispuesto en ella.
Este contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos del artículo 44 de la LCSP. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

DÉCIMO CUARTA: El contratista velará en todo momento por el cumplimiento de lo requerido en materia de Seguridad y Salud Laboral y prevención de riesgos laborales, tanto por la legislación aplicable como por las normas internas de la Delegación Territorial de Igualdad, Conciliación y Políticas Sociales en Jaén.

La Dirección del centro y/o Unidad Administrativa adscrita a la Delegación Territorial de Jaén se reserva la facultad de proceder a la rescisión del contrato en caso de incumplimiento grave o incumplimientos repetidos de las normas de seguridad establecidas y consensuadas

Para un eficaz control del cumplimiento de las normas de seguridad estipuladas contractualmente es necesario que las empresas actuantes hayan designado interlocutores, que preferentemente serán miembros de

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 10 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los respectivos Servicios de Prevención o cualquier otro recurso preventivo, y se programarán reuniones de seguimiento de la actividad preventiva con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de esta Delegación Territorial.

Para constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en triplicado ejemplar en el lugar y fecha citados.

LA DELEGADA TERRITORIAL | ADJUDICATARIO

Fdo.: Encarnación Gutiérrez Ocaña

Fdo.: Miguel Sánchez Mendoza
En representación de OHL SERVICIOS INGESAN S.A..

ENCARNACION GUTIERREZ OCAÑA		22/09/2021 13:36:51	PÁGINA: 11 / 11
MIGUEL SANCHEZ MENDOZA			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMTA3ZjM4NDg1MjBjNDNSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	